

PROTOCOLO

2021

Protocolo de Denuncias de la IAP



I



AP
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE FISCALES

1 Preámbulo

- a) Ocasionalmente, la IAP recibe denuncias, a veces por parte de fiscales contra su propia organización, asociación, gobierno o la propia IAP y, otras veces, por parte de personas preocupadas, organizaciones de la sociedad civil y otros organismos, sean o no sean miembros de la IAP (en todos los casos).
- b) El presente protocolo establece los principios que adoptará la IAP y los procesos que esta seguirá a la hora de responder a dichas denuncias.
- c) El Secretario General podrá rechazar toda denuncia que: no esté relacionada con una violación a los **Objetivos de la IAP** (Art. 1.3 del Estatuto) y/o las **Normas**; no esté relacionada con un miembro de la IAP; o carezca claramente de mérito o sea vejatoria. Dicho rechazo debe ser notificado al Comité Ejecutivo, y el Secretario General informará al denunciante por escrito que la denuncia es inadmisibile.

2 Denuncias formuladas por miembros de la IAP

- a) La IAP considerará seriamente las acusaciones y responderá con inmediatez ante toda acusación presentada por un miembro relativa a una violación de los Objetivos y/o Normas de la IAP.
- b) Cuando la denuncia sea recibida por la Secretaría, ésta la remitirá inmediatamente al **Comité ad hoc**, que estará integrado por:
 - i) El Presidente de la IAP (que lo presidirá), el Secretario General y el Director de Asuntos Legales;
 - ii) Uno o más Vicepresidentes de la IAP nominados por el Presidente; y
 - iii) Dos miembros del Comité Ejecutivo nominados por el Presidente.

3 Denuncias formuladas por personas ajenas a la membresía

- a) La IAP considerará seriamente las acusaciones y responderá con inmediatez ante toda acusación presentada por una persona ajena a la membresía relativa a una violación grave de los Objetivos y/o Normas de la IAP por parte de la IAP o un miembro de ésta.
- b) Cuando la denuncia fuera recibida por la Secretaría, ésta la remitirá inmediatamente al **Comité de Organizaciones de la Sociedad Civil de la IAP**, para su tratamiento de conformidad con su autoridad.

4 Todas las denuncias

- a) Según corresponda, el **Comité ad hoc** y el **Comité de Organizaciones de la Sociedad Civil de la IAP** serán referidos en el presente como “el Comité”.
- b) El Secretario General confirmará la recepción de la denuncia al denunciante y la remitirá al Comité.
- c) El Comité considerará qué información adicional, de existir, requerirá al denunciante y consultará con los miembros de la IAP y demás partes interesadas, según corresponda.
- d) De requerirse información adicional, el Secretario General escribirá, en nombre del Comité y en los términos propuestos por éste, al denunciante, solicitándole dicha información adicional requerida.
- e) El denunciante podrá solicitar al Secretario General que preserve la confidencialidad de su identidad a la hora de contactar a la persona y/u organización denunciada.
- f) Si el denunciante no solicita confidencialidad, el Secretario General escribirá a la persona y/u organización denunciada, adjuntando una copia de la denuncia y solicitándole que remita su respuesta a la denuncia dentro de las seis semanas a partir de la fecha de la solicitud. Se podrá extender el plazo para responder mediante acuerdo por escrito.
- g) Si el denunciante solicita la confidencialidad de la IAP, al momento de contactar a la persona y/u organización denunciada, el Secretario General escribirá estableciendo la naturaleza de la denuncia presentada en su contra y solicitándole que remita su respuesta a la denuncia dentro de las seis semanas a partir de la fecha de la solicitud. Se podrá extender el plazo para responder mediante acuerdo por escrito.
- h) El Secretario General informará al Comité sobre la acción llevada a cabo conforme a lo establecido en los párrafos f) o g) del presente y lo mantendrá informado sobre cualquier respuesta que reciba.
- i) Al momento de considerar toda acción por llevar a cabo en todas las etapas, el Comité:
 - i) Analizará la gravedad de la denuncia y si esta constituye una violación grave de los Objetivos y/o las Normas de la IAP;
 - ii) Analizará el impacto de las posibles respuestas de la IAP; y
 - iii) Considerará si se puede obtener asistencia en el tratamiento de la denuncia de alguno de los miembros de la IAP en la jurisdicción pertinente.
- j) Al momento de formular su respuesta (incluyendo consejos y recomendaciones), el Comité tendrá en cuenta los Objetivos y las Normas de la IAP, aunque actuará con cautela a la hora de responder, evitando que su respuesta pueda ser interpretada como una interferencia en los asuntos internos de la jurisdicción en cuestión o evitar hacerlo.
- k) Si el Comité considera que no se debe responder o que existe un nivel de incertidumbre considerable respecto de si es apropiado o eficaz hacerlo, el Secretario General deberá ser notificado y deberá notificar por escrito al denunciante que su denuncia fue desestimada.
- l) El Comité adoptará el mismo procedimiento cuando la persona/organización denunciada sea un miembro de la IAP o la propia

- m) El Secretario General deberá entregar una copia de la denuncia a los miembros del Comité Ejecutivo, junto con toda información adicional aportada por el denunciante, la respuesta a la denuncia por parte de la persona y/u organización (de existir) y la respuesta del Comité (incluyendo consejos y recomendaciones), por escrito y por medios electrónicos, para su aprobación para proceder o para determinar otra respuesta. La actuación subsiguiente se tendrá como aprobada por parte del Comité Ejecutivo.
- n) Los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder el mensaje electrónico del Secretario General en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de este, indicando si respaldan la respuesta del Comité y toda acción descrita en el párrafo o) del presente.
- o) El Comité Ejecutivo podrá decidir no proceder, proceder sin suspender o expulsar al miembro en cuestión o recomendar a la Asamblea General la expulsión de dicho miembro o la suspensión de su membresía si considera que dicho miembro es responsable por la conducta deshonrosa o que la continuación de su activa participación en las actividades de la IAP y la conservación de su membresía serían perjudiciales para la IAP.
- p) Si el Comité Ejecutivo decide, por mayoría simple, adoptar la respuesta del Comité de:
 - i) no proceder o proceder sin suspender o expulsar al miembro implicado, entonces se desestimarán la cuestión, y el Secretario General notificará por escrito la decisión tomada al denunciante y al miembro denunciado;
 - ii) recomendar a la Asamblea General la suspensión o expulsión, entonces el Secretario General informará por escrito al miembro en cuestión dicha recomendación y el derecho de apelar la decisión ante el Comité de Conflicto, indicando que dicha apelación al Comité de Conflicto deberá ser presentada por escrito en el plazo de un mes a partir de la fecha en que el miembro fuera informado de la decisión.
- q) Si la cuestión es remitida al Comité de Conflicto, éste considerará la cuestión y tomará una decisión en el plazo de seis semanas a partir de la fecha de remisión, explicando por escrito los motivos al Comité Ejecutivo y al miembro afectado. Si el Comité de Conflicto decide:
 - i) dejar intacta la recomendación del Comité Ejecutivo de suspender o expulsar al miembro afectado, entonces la cuestión será incorporada al Orden del Día de la próxima Asamblea General.
 - ii) rechazar la recomendación del Comité Ejecutivo de suspender o expulsar al miembro en cuestión, entonces la cuestión será desestimada, y el Secretario General notificará la decisión al denunciante y al miembro afectado.
- r) Si la cuestión no es remitida al Comité de Conflicto o si el Comité de Conflicto respalda la recomendación del Comité Ejecutivo de suspender o expulsar al miembro afectado, el Secretario General distribuirá a todos los miembros de la IAP la información relativa a:
 - i) la denuncia;
 - ii) la decisión del Comité Ejecutivo;
 - iii) la decisión del Comité de Conflicto,

- s) El Secretario General notificará al denunciante las actuaciones llevadas a cabo de conformidad con los establecido en el párrafo p), q) o r) del presente.
- t) El Secretario General incorporará la recomendación de suspensión o expulsión al Orden del Día de la próxima Asamblea General. Tanto el miembro afectado como el Presidente tendrán derecho a dirigirse ante la asamblea, y todos los participantes de la asamblea tendrán derecho a hacer uso de la palabra. La Asamblea General decidirá sobre la cuestión por mayoría simple.
- u) El Secretario General notificará por escrito la decisión de la Asamblea General al miembro afectado y al denunciante.

El presente Protocolo fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la Asociación Internacional de Fiscales en su asamblea del 20 y 21 de octubre de 2021, en San Petersburgo.